

PROCURADURÍA SINDICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 097-A-GADM-Y-2023

TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO

CDC-GADMY-2020-011

Med. Vet. Martín Alejandro Jiménez Aguirre

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
YANTZAZA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.
- Que,** el artículo 225 de nuestra Constitución de la República vigente establece que son organismos del sector público “...2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”.
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema indica *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que los Gobiernos Autónomos Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 60, literal b) del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización señala: le corresponde al Alcalde o Alcaldesa *“Ejercer de*

PROCURADURÍA SINDICA

manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

- Que,** el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo reconoce el debido procedimiento administrativo. *“Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”*.
- Que,** el artículo 46 y 47 del Código Orgánico Administrativo, establecen sobre la personalidad jurídica y representación legal de las administraciones públicas señalando que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*.
- Que,** el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo define al contrato administrativo como: *“...el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia.”*;
- Que,** el artículo 229 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Por regla general, los actos administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación”*. (...).
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 1 determina: Los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen.
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que para la aplicación de dicha ley y de los contratos administrativos de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 92 Terminación de los contratos. Los contratos terminan:2) Por mutuo acuerdo de las partes y artículo 93 de la misma ley. Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas técnicas o económicas, a causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes, podrán por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

PROCURADURÍA SINDICA

Que, con fecha veinte de enero de 2021, el Gad Municipal de Yantzaza y el Ing. Ing. Pablo Darío Jaramillo Serrano, suscribieron el contrato signado con el código CDC-GADMY-2020-011, cuyo objeto son los “ESTUDIOS ELÉCTRICOS PARA VARIAS CANCHAS DEPORTIVAS DEL CANTÓN YANTZAZA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, con el valor de \$10.069,87 DIEZ MIL SESENTA Y NUEVE CON 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que no incluye IVA, a realizarse en el plazo de 90 (noventa días), contados a partir de la entrega del 100% del anticipo.

Que, mediante oficio Nro. EERSSA-PREJEC-2022-0525-OF, de fecha 09 de mayo de 2022, suscrito por el Mgs. Jorge Patricio Muñoz Vizhñay, PRESIDENTE EJECUTIVO, comunica a la máxima autoridad que: *“en atención al Oficio Nro. 569-A-E-GADMY -2021 del 6 de diciembre de 2021, mediante el cual, solicita el servicio de alumbrado público en los escenarios deportivos ubicados en varios barrios del cantón Yantzaza, y, una vez verificada la documentación adjunta, comunico a usted que su solicitud será remitida a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), con la finalidad de conseguir la respectiva aprobación por parte de dicha entidad y que se financiado mediante el plan de expansión del SAPG del año 2023”.*

Que, mediante Oficio No. 006-DPTP-ADMCANCH-GADMY, de fecha 04 de agosto de 2022, suscrito por el Arq. Diego Sánchez, Director de Planificación Territorial y Proyectos y Administrador del Contrato y dirigido al Médico Veterinario Martín Jiménez Aguirre, Alcalde del Cantón Yantzaza, en el que en su parte pertinente menciona lo siguiente: *“En relación al contrato de consultoría CDC-GADMY-2020-011 correspondiente a los ESTUDIOS ELÉCTRICOS PARA VARIAS CANCHAS DEL CANTO YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE suscrito con el ingeniero Pablo Darío Jaramillo Serrano, luego del proceso de ejecución de los mismos se ha determinado mediante documentación enviada por la EERSSA que los estudios contratados no serán aprobados. En este sentido adjunto Informe de Administración de contrato para que Procuraduría Síndica inicie el proceso de terminación por mutuo acuerdo”.*

Que, mediante Informe de Administrador del Contrato CDC-GADMY-2020-011, de fecha 04 de agosto de 2022 y suscrito por el Arq. Diego Sánchez, Director de Planificación Territorial y Proyectos y Administrador del Contrato y dirigido al Médico Veterinario Martín Jiménez Aguirre, Alcalde

PROCURADURÍA SINDICA

del Cantón Yantzaza, en el que en sus CONCLUSIONES menciona lo siguiente: *“Como Administrador del contrato de consultoría de código CDC-GADMY-2020-011 para los ESTUDIOS ELÉCTRICOS PARA VARIAS CANCHAS DEPORTIVAS DEL CANTÓN YANTZAZA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, concluyo lo siguiente: 1. El avance real de la consultoría es del 32,71% según la valoración realizada. 2. El Consultor CUMPLE con el objetivo específico 1: elaborar los estudios eléctricos para-iluminación por auto consumo de 10 canchas deportivas del cantón Yantzaza que actualmente se encuentran cancelando tarifa eléctrica mensual, y con el objetivo específico 2: elaborar los estudios eléctricos para iluminación por auto consumo de 6 canchas deportivas del cantón Yantzaza que se encuentran en proceso de construcción. 3. El Consultor NO CUMPLE con el objetivo específico 3: APROBAR los estudios eléctricos para iluminación por auto consumo de 16 canchas deportivas del cantón Yantzaza por parte de la Empresa Eléctrica Regional de Sur S.A 4. La EERSSA no aprobará los estudios contratados según indica en oficio Nro. EERSSA-PREJEC-2022-0525-OF de fecha 09 de mayo de 2022. 5. Los estudios contratados si bien fueron realizados y entregados al GAD Municipal de Yantzaza al no tener la aprobación de la EERSSA no son de utilidad para la institución municipal. 6. El Consultor no cumple el objeto del contrato. Por lo expuesto y considerando que el no cumplimiento del objeto del contrato no se debe a causas imputables al Consultor, la Administración de contrato recomienda en aplicación al artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la terminación por mutuo acuerdo”.*

Que, mediante Informe Financiero Nro. 009-DF-GADMY-2022, de fecha 13 de septiembre del 2022, suscrito por el Dr. C.P.A Julio Farinango Benalcazar, DIRECTOR FINANCIERO, en el que informa de la liquidación económica y financiera, que según el informe del administrador del contrato, al contratista se le impone una multa por entrega retrasada de productos, que corresponde a 41 días, aplicando un valor diario de USD. 10,07, se le multa con USD 412.86; de igual forma valora los productos entregados que asciende a USD. 3.294,29; determinando un valor a reintegrar a la Municipalidad de USD. 4.167.48, y concluye que el Ing. Pablo Darío Jaramillo Serrano, deberá reintegrar a la Municipalidad el valor de USD. 4.167,48 no ejecutado por el referido consultor. Y recomienda proceder a solicitar al contratista el reintegro del valor no ejecutado o a la ejecución de garantías ante la Aseguradora que otorgó la misma por buen uso del anticipo.

Que, mediante Oficio No. 496-DPS-GADMY, de fecha 14 de septiembre del 2022, suscrito por el Md. Vet. Martín Alejandro Jiménez Aguirre, Alcalde del GAD Municipal de Yantzaza y la Abg. Martha Morocho Chaunay,

PROCURADURÍA SINDICA

Procuradora Síndica del GAD Municipal de Yantzaza; notifican mediante correo electrónico al Ing. Pablo Darío Jaramillo Serrano, CONSULTOR CDC-GADMY-2020-011, en el que en su parte pertinente menciona lo siguiente: “Como es de vuestro conocimiento el 20 de enero del 2021, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, suscribió el contrato de Consultoría de Contratación Directa, signado con el código CDC-GADMY-2020-011, para los “ESTUDIOS ELÉCTRICOS PARA VARIAS CANCHAS DEPORTIVAS DEL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, por un monto de \$10.069,87 y un plazo de 90 días. Conforme consta en el Informe suscrito por el Arq. Diego Sánchez Ruiz, Administrador del Contrato CDC-GADMY-2020-011, de fecha 04 de agosto de 2022, el avance real de la consultoría es del 32.71% según la valoración realizada, y que el Consultor cumple con el objetivo específico: 1.- Elaborar los estudios eléctricos para iluminación por auto consumo de 10 canchas deportivas del Cantón Yantzaza que actualmente se encuentra cancelando tarifa eléctrica mensual, y con el objetivo específico 2; elaborar los estudios eléctricos para iluminación por auto consumo de 6 canchas deportivas del Cantón Yantzaza que se encuentran en proceso de construcción. Y que el consultor no cumple con el objetivo específico: 3.- Aprobar los estudios eléctricos para la iluminación por auto consumo de 16 canchas deportivas del cantón Yantzaza por parte de la Empresa Eléctrica Regional del Sur. S.A. Mediante oficio Nro. EERSSA-PREJEC-2022-0525-OF, de fecha 09 de mayo de 2022, suscrito por el Mgs. Jorge Patricio Muñoz Vizhñay, PRESIDENTE EJECUTIVO, comunica a la máxima autoridad que: “en atención al Oficio Nro. 569-A-E-GADMY -2021 del 6 de diciembre de 2021, mediante el cual, solicita el servicio de alumbrado público en los escenarios deportivos ubicados en varios barrios del cantón Yantzaza, y, una vez verificada la documentación adjunta, comunico a usted que su solicitud será remitida a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), con la finalidad de conseguir la respectiva aprobación por parte de dicha entidad y que se financiado mediante el plan de expansión del SAPG del año 2023. En el caso de resultar aprobado, y, luego que se disponga de recursos económicos, la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A (EERSSA), procederá a contratar la ejecución de los estudios y posterior a esto la construcción de la obra que se determine como necesaria. Los estudios eléctricos de las 16 canchas deportivas, han sido elaborados por el consultor y entregados al Gad Municipal del Cantón Yantzaza, pero los mismos no han cumplido con el objetivo específico de la aprobación de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A (EERSSA), por lo que el objeto del contrato no se ha cumplido, por causas que no son imputables al consultor y que tampoco es ocasionada por falta del accionar de la entidad

PROCURADURÍA SINDICA

Contratante. Por lo expuesto me permito solicitar a Usted la TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO del presente contrato de conformidad con el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Adjunto informe emitido por el Administrador del contrato de fecha 04 de agosto del 2022, mediante Oficio Nro. 006-DPTP-ADMCANCH-GADMY”

Que, mediante Oficio SN, de fecha 29 de noviembre de 2022, suscrito por el Ing. Pablo Jaramillo Serrano, CONSULTOR y dirigido al Md. Vet. Martín Alejandro Jiménez Aguirre, Alcalde del GAD Municipal de Yantzaza, en el que en su parte pertinente menciona lo siguiente: *“Además, me permito dar contestación al Oficio No. 496-DPS-GADMY de fecha 14 de septiembre de 2022 en el que se me solicita la TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO del contrato de Consultoría de Contratación Directa, signado con el código CDC-GADMY-2020-011, para los “ESTUDIOS ELÉCTRICOS PARA VARIAS CANCHAS DEPORTIVAS DEL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”. Al respecto me permito hacerle conocer que se elaboró los estudios correspondientes que consisten en recopilación en campo de datos técnicos, diseños, cálculos y memoria técnica de cada sector (16 canchas en total); y, recolección de la documentación requerida por la Empresa Eléctrica Regional del Sur, Sin embargo el tratamiento de esta información que fue entregada a la EERSSA, ha sido enviada a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNR). De acuerdo a la información obtenida por parte de los funcionarios de la EERSSA, se encuentra aprobada para que la EERSSA contrate los estudios en el año 2023; Por lo antes descrito, me permito solicitar de la manera más comedida, se revise el porcentaje de avance de los trabajos de consultoría entregados, asignado por el Arq. Diego Sánchez Ruiz, Administrador del Contrato CDC-GADMY-2020-011. Considero que el mismo debería ser superior.”*

Que, mediante Oficio No. 007-DPTP-ADMCANCH-GADMY, de fecha 04 de enero de 2023, suscrito por el Arq. Diego Sánchez, Director de Planificación Territorial y Proyectos y Administrador del Contrato y dirigido a la Abg. Martha Morocho Chaunay, Procuradora Síndica del GAD Municipal de Yantzaza, en el que en su parte pertinente menciona lo siguiente: *“En atención al correo electrónico enviado con fecha 29 de noviembre de 2022 mediante el cual solicita se analice la respuesta realizada por el ingeniero Pablo Darío Jaramillo Serrano al oficio No. 496-DPS-GADMY de fecha 19 de septiembre de 2022 en el marco del contrato de consultoría CDC-GADMY-2020-011 correspondiente a los ESTUDIOS ELÉCTRICOS PARA VARIAS CANCHAS DEL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, me permito informar a usted lo siguiente: En la comunicación referida el consultor concluye que la información generada ha sido enviada por la Empresa Eléctrica Regional*

PROCURADURÍA SINDICA

del Sur a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que ha autorizado la contratación de los estudios por parte de la EERSSA en el año 2023. En este sentido se reiteran las conclusiones del Informe de Administración de Contrato entregado con fecha 04 de agosto de 2022 que textualmente dicen: 1. El avance real de la consultoría es del 32,71% según la valoración realizada. 2. El Consultor CUMPLE con el objetivo específico 1: elaborar los estudios eléctricos para iluminación por auto consumo de 10 canchas deportivas del cantón Yantzaza que actualmente se encuentran cancelando tarifa eléctrica mensual, y con el objetivo específico 2: elaborar los estudios eléctricos para iluminación por auto consumo de 6 canchas deportivas del cantón Yantzaza que se encuentran en proceso de construcción. 3. El Consultor NO CUMPLE con el objetivo específico 3: APROBAR los estudios eléctricos para iluminación por auto consumo de 16 canchas deportivas del cantón Yantzaza por parte de la Empresa Eléctrica Regional de Sur S.A. 4. La EERSSA no aprobará los estudios contratados según indica en oficio Nro. EERSSA-PREJEC-2022-0525-OF de fecha 09 de mayo de 2022. 5. Los estudios contratados si bien fueron realizados y entregados al GAD Municipal de Yantzaza al no tener la aprobación de la EERSSA no son de utilidad para la institución municipal. 6. El Consultor no cumple el objeto del contrato. Como Administrador del Contrato mencionado me ratifico en lo informado y solicito comedidamente evite burocratizar el proceso y se termine a la brevedad posible la relación contractual conforme lo determina la ley.”

Que, mediante Oficio 064-DPS-GADMY-2023, de fecha 08 de febrero de 2023, suscrito por la Abg. Martha Morocho Chaunay, Procuradora Síndica del GAD Municipal de Yantzaza notifica mediante correo electrónico al Ing. Pablo Jaramillo Serrano, CONSULTOR, en el que en su parte pertinente menciona lo siguiente: *“En atención al Oficio S/N, de fecha 29 de noviembre de 2022, suscrito por su persona en el que la parte pertinente menciona “... Por lo antes descrito, me permito solicitar de la manera más comedida, se revise el porcentaje de avance de los trabajos de consultoría entregados, asignado por el Arq. Diego Sánchez Ruiz, Administrador del Contrato CDC-GADMY-2020-011. Considero que el mismo debería ser superior.” Adjunto al presente se dignará encontrar el Oficio de N° 007-DPTP-ADMCANCH-GADMY, de fecha 04 de enero de 2023, suscrito por el Arquitecto Diego Sánchez Ruiz, en calidad de Administrador de Contrato.”*

Que, mediante Oficio SN, de fecha 22 de febrero de 2023, suscrito por el Ing. Pablo Jaramillo Serrano, CONSULTOR y dirigido al Md. Vet. Martín Alejandro Jiménez Aguirre, Alcalde del GAD Municipal de Yantzaza, en el que en su parte pertinente menciona lo siguiente: *“Además, me permito dar contestación al Oficio No. 064-DPS-GADMY-2023 de fecha 08 de febrero de 2023 en el que se adjunta el Oficio de N° 007-DPTP-ADMCANCH- GADMY, de fecha 04 de enero de 2023 suscrito por Arq.*

PROCURADURÍA SINDICA

Diego Sánchez en calidad de Administrador del Contrato, en el que se ratifica en el porcentaje de ejecución de la Consultoría de Contratación Directa, signado con el código CDC-GADMY-2020-011, para los “ESTUDIOS ELÉCTRICOS PARA VARIAS CANCHAS DEPORTIVAS DEL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE” Al respecto me permito hacerle llegar mi formal aceptación para proceder con la terminación del contrato por mutuo acuerdo, planteada por su autoridad mediante Oficio No. 496-DPS-GADMY de fecha 14 de septiembre de 2022.”

Que, mediante Memorando 168-DPS-GADMY-2023, de fecha 23 de febrero de 2023, suscrito por la Abg. Martha Morocho Chaunay, Procuradora Síndica del GAD Municipal de Yantzaza y dirigido al Arq. Diego Sánchez, Administrador del Contrato CDC-GADMY-2020-011, en el que en su parte pertinente menciona lo siguiente: *“Con el fin de dar atención al Oficio SN, de fecha 22 de febrero de 2023, suscrito por el Ing. Pablo Jaramillo Serrano, Consultor del Contrato signado con el código CDC-GADMY-2020-011, que tiene por objeto la contratación para los ESTUDIOS ELÉCTRICOS PARA VARIAS CANCHAS DEPORTIVAS DEL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, en el que en su parte pertinente menciona lo siguiente: “Al respecto me permito hacerle llegar mi formal aceptación para proceder con la terminación del contrato por mutuo acuerdo, planteada por su autoridad mediante Oficio No. 496-DPS-GADMY de fecha 14 de septiembre de 2022”. Con este antecedente solicito de la manera más comedida se digne presentar como administrador del Contrato el Informe final incluyendo la liquidación económica, y estableciendo si se encuentran las garantías vigentes, para la terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo.”*

Que, mediante Oficio No. 008-DPTP-ADMCANCH-GADMY, de fecha 08 de marzo de 2023, suscrito por el Arq. Diego Sánchez, Director de Planificación Territorial y Proyectos y Administrador del Contrato y dirigido a la Abg. Martha Morocho Chaunay, Procuradora Síndica del GAD Municipal de Yantzaza, en el que en su parte pertinente menciona lo siguiente: *“En atención al memorando Nro. 168-DPS-GADMY-2023 recibido con fecha 23 de febrero de 2023 mediante el cual solicita la elaboración del Informe Final para la terminación por mutuo acuerdo del contrato de código CDC-GADMY-2020-011 ESTUDIOS ELECTRICOS PARA VARIAS CANCHAS DEPORTIVAS DEL CANTO YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, me permito informar que como Administrador de Contrato ME RATIFICO en el Informe elaborado con fecha 04 de agosto de 2022 que incluye la liquidación económica del mencionado contrato, y en el oficio No. 007-DPTP-ADMCANCH-GADMY de fecha 04 de enero del 2023 que incluye pronunciamientos al respecto.”*

Que, mediante Informe Jurídico Nro. 019-DPS-GADMY-2023, de fecha 15 de marzo del 2022, la Procuradora Síndica Municipal, concluye y

PROCURADURÍA SINDICA

recomienda: “**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** Por lo expuesto, en los antecedentes y en la norma legal invocada, conforme a la norma establecida en el Art. 92 de la LOSNCP, numeral 2 y Art. 93 ibidem.- y Art. 310 del RLOSNCP, se sugiere la terminación por mutuo acuerdo del contrato signado con el código CDC-GADMY-2020-011 para los ESTUDIOS ELÉCTRICOS PARA VARIAS CANCHAS DEPORTIVAS DEL CANTÓN YANTZAZA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, conforme consta en el informe del administrador del contrato, Arq. Diego Sánchez Ruiz de fecha 04 de agosto del 2022, oficio Nro. 007-DPTP-ADM CANCH, incluyendo la liquidación económica financiera en la que se determina que debe reintegrar al Gad Municipal de Yantzaza el valor de \$4.167,48” Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Sindica Municipal, da a conocer el presente informe para que se tome en consideración, salvo más ilustrado criterio de la Máxima Autoridad Municipal.

Que, la máxima autoridad en el Informe Jurídico Nro. 019-DPS-GADMY-2023, de fecha 15 de marzo del 2022, suscrito por la Procuradora Sindica Municipal, dispone continuar con la terminación por mutuo acuerdo.

Que, en el contrato suscrito CDC-GADMY-2020-011, de fecha veinte de enero de 2021, en su cláusula Décima Tercera menciona lo siguiente: **Décima Tercera: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- 13.1.- Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato. **Art. 92.- Terminación de los Contratos.-** Los contratos terminan: 1.- Por cumplimiento de las obligaciones contractuales; 2.- Por mutuo acuerdo de las partes; (...)

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley, en mi calidad de Alcalde del Gad Municipal de Yantzaza.

RESUELVO:

Artículo 1.- DECLARAR, la terminación por mutuo acuerdo del contrato CDC-GADMY-2020-011, "ESTUDIOS ELECTRICOS PARA VARIAS CANCHAS DEPORTIVAS DEL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", celebrado entre el Gobierno Autónomo Municipal de Yantzaza y el Ing. Pablo Darío Jaramillo Serrano, con Ruc Nro. 113666614001, al amparo de lo que establece el Art. 92 numeral 2 y Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- ESTABLECER, como liquidación técnica y económica del contrato la constante en el: **a)** Oficio Nro. 006-DPTP-ADM CANCH-GADMY, que adjunta el Informe del Administrador de Contrato CDC-GADMY-2020-011, de fecha 04 de agosto de 2022, suscrito por el administrador del contrato Arq. Diego Sánchez Ruiz, y ratificado mediante oficio Nro. 008-DPTP-ADM CANCH-GADMY de fecha 08 de marzo del 2023. **b)** Informe Financiero Nro. 009-DF-GADMY-2022, de fecha 13 de septiembre del 2022, suscrito por el Dr. CPA. Julio Farinango

PROCURADURÍA SINDICA

Benalcazar, Director Financiero; oficios que han sido descritos en los considerandos y forman parte integrante de esta Resolución.

Artículo 3.- SUSCRIBIR, el acta de terminación por mutuo acuerdo del contrato CDC-GADMY-2020-011, "ESTUDIOS ELECTRICOS PARA VARIAS CANCHAS DEPORTIVAS DEL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", celebrado entre el Gobierno Autónomo Municipal de Yantzaza y el Ing. Pablo Darío Jaramillo Serrano, con Ruc Nro. 113666614001.

Artículo 3.- NOTIFICAR, con el contenido de la presente Resolución de Terminación por mutuo acuerdo del contrato CDC-GADMY-2020-011 "ESTUDIOS ELECTRICOS PARA VARIAS CANCHAS DEPORTIVAS DEL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE" al Consultor Ing. Pablo Darío Jaramillo Serrano, con Ruc Nro. 113666614001, en el domicilio y correo electrónico señalados para notificaciones en la cláusula décima sexta del contrato.

Artículo 4.- SOLICITAR, al Consultor Ing. Pablo Darío Jaramillo Serrano, con Ruc Nro. 113666614001, para que, en el término de cinco días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución reintegre al Gad Municipal de Yantzaza el valor de \$4.167,48 (cuatro mil ciento sesenta y siete con 48/100 dólares de los Estados Unidos de América), conforme consta en el Oficio Nro. 006-DPTP-ADMCANCH-GADMY, que adjunta el Informe del Administrador de Contrato CDC-GADMY-2020-011, de fecha 04 de agosto de 2022, suscrito por el administrador del contrato Arq. Diego Sánchez Ruiz, y ratificado mediante oficio Nro. 008-DPTP-ADMCANCH-GADMY de fecha 08 de marzo del 2023 y el Informe Financiero Nro. 009-DF-GADMY-2022, de fecha 13 de septiembre del 2022, suscrito por el Dr. C.P.A. Julio Farinango Benalcazar, Director Financiero. En caso de que el valor no sea reintegrado en el término señalado, el Gad Municipal de Yantzaza, procederá a la ejecución de la garantía del Buen Uso del Anticipo por el monto establecido.

Artículo 5.- NOTIFICAR, con el contenido de la presente Resolución al administrador del contrato CDC-GADMY-2020-011 "ESTUDIOS ELECTRICOS PARA VARIAS CANCHAS DEPORTIVAS DEL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", Arq. Diego Sánchez, y al Dr. C.P.A Julio Farinango, Director Financiero, para su conocimiento, y acción que corresponda en el marco de este acto administrativo, y las atribuciones y competencias establecidas por la Constitución y la ley.

Artículo 6.- DISPONER, a la Coordinación de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el Sistema Oficial de Contratación del Estado, SOCE – SERCOP; y al Analista Técnico de Recursos Tecnológicos, la publicación de esta Resolución en el portal web institucional.

Artículo 7.- DISPONER a Procuraduría Sindica, efectuó las diligencias de NOTIFICACIÓN que derivan del presente acto administrativo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

PROCURADURÍA SINDICA

Artículo 8.- Forma parte de esta Resolución todas las comunicaciones e informes que se exponen en los considerandos de la presente.

Artículo 9.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución se aplicará lo dispuesto en la LOSNCP, el RGLOSNCP y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Dado y suscrito en la ciudad de Yantzaza, a los dos días del mes de mayo del dos mil veinte y tres.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

Med. Vet. Martín Alejandro Jiménez Aguirre
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

Elab y Aprobado. Martha Morocho Chaunay. PROCURADORA SINDICA MUNICIPAL.	
---	--